



San Andrés Isla, Once (11) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023).

|                         |                                                  |
|-------------------------|--------------------------------------------------|
| Referencia              | PROCESO VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS |
| Radicado                | 88001-4003-003-2023-00040-00                     |
| Demandante              | NESTOR WILSON SMITH                              |
| Demandado               | VONNIE WILSON SMITH                              |
| Auto Interlocutorio No. | 00558-2023                                       |

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante subsanó dentro del término legal concedido para tal fin la presente demanda, razón por la cual este despacho admitirá la misma.

Así pues, revisada la demanda anteriormente citada conforme a lo establecido en los artículos 82 y ss., 90, 368 y 379 del C.G.P., se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés Isla,

RESUELVE:

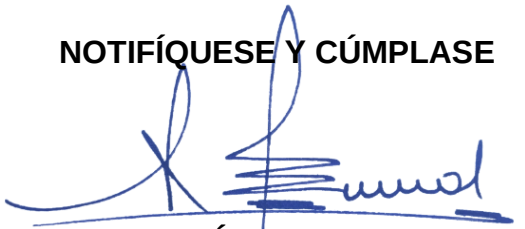
**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda verbal de mínima cuantía sobre rendición provocada de cuentas, formulada a través de apoderado judicial por NESTOR WILSON SMITH contra VONNIE WILSON SMITH.

**SEGUNDO: IMPÁRTASELE** al presente tramite, las reglas establecidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del C.G.P., que versan sobre el proceso verbal, y las especiales contenidas en el artículo 379 ibidem.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023, y en caso dado, los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CÓRRASELE** traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 ibidem, para que, en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA

JVILLA